

JR. CHOTA N° 915 TELFS.: 431-7420 302-6841 LIMA-PERU

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DE BECAS PERÚ NACIONALES Y CREDITO EDUCATIVOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "FREDERICK WINSLOW TAYLOR"

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la implementación de Becas y Créditos Educativos que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**, con domicilio legal en la Av. De la Poesía N° 155, San Borja - Lima, debidamente representado por el doctor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED; y de la otra parte, el **Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "FREDERICK WINSLOW TAYLOR"**, con RUC N° 20136744420, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD** con domicilio legal en el Jirón Chota N° 915 Lima, Distrito de Lima, Provincia de Lima y Departamento de Lima, debidamente representado por su Director Dr. LUIS ROGER BELTRÁN VERGARA, identificado con DNI N° 06187735, en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes.

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado.

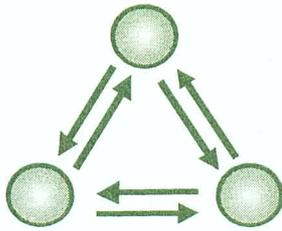
La Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC, es un órgano de **EL MINISTERIO**, encargado de elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y crédito educativo.

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior, en adelante PRONABEC, es un órgano de **EL MINISTERIO**, dependiente funcionalmente de la OBEC, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior de los estudiantes de alto rendimiento académico y bajos recursos económicos garantizando el acceso, permanencia, culminación y certificación y titulación cuando corresponda de esta etapa de estudios.

LA ENTIDAD, es una Institución Educativa de Educación Superior Tecnológica No Universitaria, Autorizada por R.M.N° 874-84-ED del 31-07-1984 y Revalidado por R.D.N° 024-2007-ED del 07/01/2007; de Formación profesional en el campo de las ciencias de la salud: Enfermería Técnica; ciencias Administrativas : Administración de Empresas, Contabilidad, Computación e Informática, conducente a la obtención del Título Profesional a Nombre de la Nación.

CLÁUSULA SEGUNDA : ANTECEDENTES





CONVENIO N° 476 - 2012-MINEDU
INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PRIVADO
FREDERICK WINSLOW
TAYLOR

Autorizado por Resolución Ministerial N° 777-82-ED
R.D. 2744-82 Y R.M. 874-84-ED RENOV. R.D. - 985-96 REVALIDACION R.D. 024-07-ED

JR. CHOTA N° 915 TELFS.: 431-7420 302-6841 LIMA-PERU

El Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre **EL MINISTERIO** y **LA ENTIDAD** se basa en la voluntad de las partes de aunar esfuerzos bajo una lógica de responsabilidad social educativa que permita incrementar la oferta becaria nacional en favor de potenciar el capital humano, con una adecuada formación, capacitación y perfeccionamiento, promoviendo la competitividad así como el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país.

CLAUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

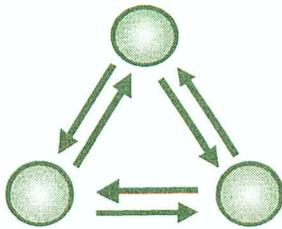
El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- 3.3 Ley Universitaria N° 23733.
- 3.4 Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.5 Decreto Supremo N° 006-2012-ED - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 3.7 Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.8 Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012.
- 3.9 Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED – Delegación de facultades al Jefe de la OBEC.
- 3.10 Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.11 Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
- 3.12 Resolución Directoral Ejecutiva N° 017-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED que aprueba el Procedimiento para el otorgamiento, monitoreo y recuperación del crédito educativo.
- 3.13 Resolución Ministerial N° 874-84-ED, de apertura y funcionamiento del IESTP “FREDERICK WINSLOW TAYLOR”

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

- 4.1 Promover la inclusión social en la educación superior en el país, a través de la realización de acciones en conjunto, para incrementar la oferta becaria nacional.
- 4.2 Fomentar el acceso universal a la educación superior a través de los Programas de Becas Canalizadas y/o Gestionadas y de Crédito Educativo a cargo de **EL MINISTERIO**, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, elevando Estándares de calidad técnico y/o profesional en coherencia con la demanda laboral existente.
- 4.3 Promover el acceso al crédito educativo que administra **EL MINISTERIO**, a favor de **Los trabajadores de LA ENTIDAD** que ésta presente a **EL MINISTERIO** con insuficientes ingresos, alto rendimiento académico y con un mínimo de dos años





INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PRIVADO

FREDERICK WINSLOW

TAYLOR

Autorizado por Resolución Ministerial N° 777-82-ED

R.D. 2744-82 Y R.M. 874-84-ED RENOV. R.D. - 985-96 REVALIDACION R.D. 024-07-ED

JR. CHOTA N° 915 TELFS.: 431-7420 302-6841 LIMA-PERU

ininterrumpidos de labores para LA ENTIDAD para que accedan a la educación superior, continúen estudios de post grado: especializaciones, Diplomados, Maestrías y Doctorados, en instituciones académicas nacionales o extranjeras, y obtengan los grados, títulos y/o post-títulos correspondientes. El crédito educativo beneficiará también a los familiares directos del trabajador (hasta el tercer grado de consanguinidad y primer grado de afinidad).

CLAUSULAQUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

5.1 COMPROMISOS DE LA ENTIDAD

De las Becas ofrecidas por LA ENTIDAD

5.1.1. Ofrecer a EL MINISTERIO 120 becas integrales de estudio, por cada proceso de admisión aperturados al año, en las carreras que se detallan en el Anexo 1 que forma parte del presente convenio

Se entregan dichas becas a fin de que EL MINISTERIO las administre y las someta a procesos concursales hasta su adjudicación, a favor de postulantes pertenecientes a sectores económicamente vulnerables y de buen rendimiento académico.

Contenido de las Becas Integrales

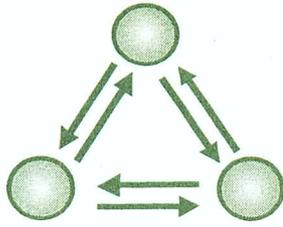
5.1.2. Las becas integrales de estudios que se otorguen en cada convocatoria que LA ENTIDAD aperture al año, comprenderán la exoneración total del pago de inscripciones, matrículas y pensiones de enseñanza hasta la culminación de sus estudios, así como la certificación y trámites para obtención del certificado modular o título técnico, profesional técnico o profesional, según corresponda, siempre que ello ocurra dentro de los seis meses posteriores a la culminación de sus estudios, siendo exigible para ello, el buen rendimiento académico de los becarios, para su renovación semestral o anual, de conformidad con el plan de estudios de LA ENTIDAD.

Del Crédito Educativo

5.1.3. Proponer a EL MINISTERIO, a los trabajadores hábiles de LA ENTIDAD especificados en el numeral 4.3, que puedan acceder al Programa de Crédito Educativo por Convenio que otorga el PRONABEC.

5.1.4. Previa autorización expresa y escrita de los trabajadores de LA ENTIDAD beneficiados con créditos educativos, descontar mensualmente de sus remuneraciones las armadas mensuales pactadas con EL MINISTERIO, hasta la total cancelación del crédito obtenido. Dichos montos deberán depositarse puntualmente, en la fecha y en la cuenta corriente de la entidad





INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PRIVADO

FREDERICK WINSLOW

TAYLOR

Autorizado por Resolución Ministerial N° 777-82-ED

R.D. 2744-82 Y R.M. 874-84-ED RENOV. R.D. - 985-96 REVALIDACION R.D. 024-07-ED

JR. CHOTA N° 915 TELFS.: 431-7420 302-6841 LIMA-PERU

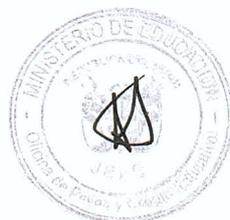
bancaria que señale **EL MINISTERIO**, bajo las responsabilidades que estipula la normatividad vigente sobre la materia. El acuerdo previo entre **LA ENTIDAD** y sus trabajadores deberá contemplar, además, la autorización para realizar los descuentos contemplados en el numeral 5.1.6 sub-infra.

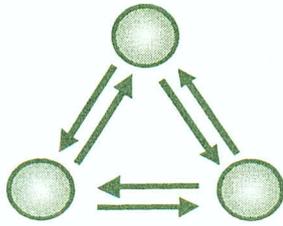
- 5.1.5. Remitir mensualmente a **EL MINISTERIO**, copia de las boletas de depósito, conjuntamente con la planilla de descuentos (identificación de los responsables de pago y montos descontados), en el plazo coordinado con **EL MINISTERIO**, debiendo **LA ENTIDAD**, adoptar las medidas que correspondan para evitar retrasos, a fin de no perjudicar al trabajador con la aplicación de los intereses moratorios, bajo las responsabilidades que establezca la normatividad interna de **LA ENTIDAD**.
- 5.1.6. En el supuesto de producirse la conclusión del vínculo laboral del trabajador, **LA ENTIDAD** deberá comunicar inmediatamente este suceso a **EL MINISTERIO** y proceder a descontar el saldo de la deuda de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS trunca y demás beneficios que tenga acumulados y además comunicar a la entidad depositaria la retención correspondiente antes de hacer entrega del Certificado de Depósito de CTS al trabajador. En caso la liquidación no cubriera el saldo de la deuda, ésta se convertirá en un crédito ordinario, para tal efecto, el trabajador deberá presentar un garante. **LA ENTIDAD**, deberá ejercer las acciones que correspondan, ante la probable resistencia del trabajador a presentarlo, así como para materializar la recuperación del saldo de la deuda, en su calidad de parte del presente convenio.
- 5.1.7. Incentivar y materializar la recuperación del crédito educativo otorgado a sus trabajadores.

De la Difusión

- 5.1.8. Apoyar en la difusión, informando oportunamente a sus trabajadores y comunidad educativa, a través de sus diversos órganos de información, sobre los Programas de Crédito Educativo ordinario y por convenio que ofrece **EL MINISTERIO**, así como de Becas Nacionales e Internacionales.
- 5.1.9. Facilitar según su disponibilidad y de común acuerdo entre las partes, sus instalaciones e infraestructura cuando se lo requiera **EL MINISTERIO**, para
- 5.1.10. labores de apoyo en la ejecución de los programas de becas y crédito educativo.
- 5.1.11. Utilizar los logos de **EL MINISTERIO**, del PRONABEC y de Beca Perú, exclusivamente con fines publicitarios durante la vigencia del convenio, según lo establecido en el Manual de Identidad Corporativo del MINEDU, PRONABEC respectivamente. Los costos de su utilización serán asumidos exclusivamente por **LA ENTIDAD**

De las actividades propositivas





INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PRIVADO

FREDERICK WINSLOW

TAYLOR

Autorizado por Resolución Ministerial N° 777-82-ED
R.D. 2744-82 Y R.M. 874-84-ED RENOV. R.D. - 985-96 REVALIDACION R.D. 024-07-ED

JR. CHOTA N° 915 TELFS.: 431-7420 302-6841 LIMA-PERU

5.1.12. Planificar y desarrollar de manera conjunta con **EL MINISTERIO**, actividades académicas, brindando su asesoramiento profesional en temas de su competencia.

De la Evaluación del Convenio

5.1.13. Participar en reuniones convocadas por **EL MINISTERIO** para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

5.2 COMPROMISOS DEL MINEDU

Del Deber de Información

5.2.1 Informar oportunamente a **LA ENTIDAD**, de la oferta becaria nacional e internacional existente, así como respecto al crédito educativo.

De la Administración y Adjudicación de las Becas y Créditos

5.2.2 Administrar adecuadamente las becas ofrecidas por **LA ENTIDAD**, a que se refiere el numeral 5.1.1 del presente convenio, a través de la aplicación de procesos de selección, para que sean adjudicadas a favor de postulantes que cumplan los requisitos establecidos en las Bases de los correspondientes concursos que apruebe el PRONABEC.

5.2.3 Encargarse de los procesos de evaluación y otorgamiento de las becas indicadas en el numeral 5.1.1 de este convenio, y crédito educativo, a favor de los alumnos y trabajadores de **LA ENTIDAD**, respectivamente, conforme a la normatividad aplicable.

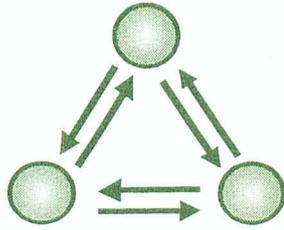
5.2.4 Brindar Información del proceso de selección y del otorgamiento de becas.

De los Créditos Educativos

5.2.5 Otorgar créditos educativos a los trabajadores de **EL INSTITUTO** que cuenten con un mínimo de dos (02) años de labores ininterrumpidas en **EL INSTITUTO**, así como para sus familiares directos hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, con insuficientes ingresos y alto rendimiento académico, para que:

- a. Accedan o continúen estudios de educación superior, realicen estudios de post grado, tales como especializaciones, diplomados, maestrías y doctorados, en instituciones académicas nacionales o extranjeras,, realicen investigaciones científicas, transferencia e innovación tecnológica debidamente patrocinados por instituciones educativas, nacionales o extranjeras, legalmente reconocidas y obtengan los grados, títulos y/o post-títulos correspondientes, obtención de colegiatura, grados de magister o doctor.





INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PRIVADO

FREDERICK WINSLOW

TAYLOR

Autorizado por Resolución Ministerial N° 777-82-ED

R.D. 2744-82 Y R.M. 874-84-ED RENOV. R.D. - 985-96 REVALIDACION R.D. 024-07-ED

JR. CHOTA N° 915 TELFS.: 431-7420 302-6841 LIMA-PERU

- b. Financien sus estudios en programas y pasantías de perfeccionamiento de competencias técnicas dirigidos a formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica, que capaciten y formen de manera especializada a los profesionales técnicos egresados de los institutos superiores tecnológicos.
- c. Adquieran materiales educativos, así como pasajes, alojamiento, manutención (a nivel nacional e internacional), que guarden relación con la finalidad educativa indicada en los numerales precedentes.
- d. Obtengan capacitación en general, los artesanos, deportistas, artistas y afines, y para personas sin formación profesional.
- e. Realicen estudios de formación militar o de similar naturaleza, el personal de tropa de las Fuerzas Armadas y Policiales, así como bomberos y personal de Defensa Civil en los ámbitos de sus competencias. Incluye además programas de formación superior para las Fuerzas Armadas y Policiales.
- f. Cursen estudios de idiomas: Cursos de aprendizaje de idiomas extranjeros o lenguas nacionales diferentes al español, en el país y en el extranjero.

5.2.6 Aplicar el Fondo de Desgravamen, a los créditos educativos aprobados, consistente en la deducción del 2%, antes de su otorgamiento, con la finalidad de proteger el reembolso del saldo del capital, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

Del Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del Convenio

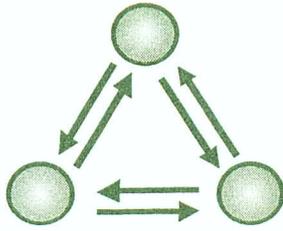
5.2.7 Realizar el seguimiento y monitoreo permanente para el cumplimiento del presente convenio, a cargo de la Oficina de Becas Especiales, respecto del rendimiento académico, y la Oficina de Crédito Educativo, respecto del cumplimiento en el pago de las deudas contraídas.

5.2.8 Someter a consideración del Comité Especial de Becas Especiales, encargado de emitir la recomendación pertinente, para que la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC resuelva, cualquier situación de renuncia, renovación por obtener promedio semestral o anual aprobatorio (de acuerdo al Plan de Estudios de LA ENTIDAD), suspensión por causas atendibles de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, y la pérdida de la beca por parte del becario por incumplimiento de sus obligaciones o falseamiento de información brindada, ya sea para acceder a la beca o a su renovación, aplicación de las sanciones correspondientes y redistribución de la beca al postulante con mayor puntaje que no hubiera alcanzado beca por razón de por cupo.

5.2.9 Convocar a reuniones semestrales, conjuntamente con el Coordinador de LA ENTIDAD, para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

Del Reconocimiento y Difusión





INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PRIVADO

FREDERICK WINSTON

TAYLOR

Autorizado por Resolución Ministerial N° 777-82-ED
R.D. 2744-82 Y R.M. 874-84-ED RENOV. R.D. - 985-96 REVALIDACION R.D. 024-07-ED

JR. CHOTA N° 915 TELFS.: 431-7420 302-6841 LIMA-PERU

- 5.2.10 Reconocer y publicitar la activa participación de LA ENTIDAD en la socialización de la educación superior en el Perú.
- 5.2.11 Reconocer y difundir la participación de LA ENTIDAD, en las acciones y actividades relacionadas a los Programas de Becas y Crédito Educativo, a través de la Página Web del PRONABEC
- 5.2.12 Conceder a LA ENTIDAD la utilización de los logos institucionales de EL MINISTERIO, del PRONABECy de Beca Perú para fines publicitarios durante la vigencia del convenio, cuyos costos serán asumidos exclusivamente por LA ENTIDAD.

5.3 COMPROMISO COMUNES DE LAS PARTES

- 5.3.1. Elaborar anualmente un plan de trabajo en conjunto, para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio.
- 5.3.2. Evaluar e informar, respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.
- 5.3.3. Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.
- 5.3.4. Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer procesos de responsabilidad social.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

Las becas otorgadas por LA ENTIDAD, a ser canalizadas por EL MINISTERIO, son financiadas por LA ENTIDAD conforme queda indicado en el numeral 5.1.1 y 5.1.2 del presente convenio y no generan egreso alguno al PRONABEC, que no sea el estrictamente referido al costo del proceso de selección a cargo de la Oficina de Becas Especiales. El MINISTERIO se encarga de financiar la colocación de los créditos por convenio a favor de los trabajadores de LA ENTIDAD.

CLAUSULA SEPTIMA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

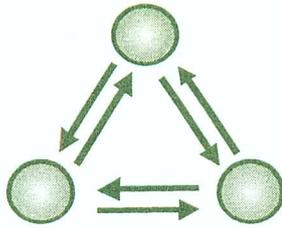
Por EL MINISTERIO

- Jefe de la Oficina Crédito Educativo del PRONABEC.
- Jefe de la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC.

Por LA ENTIDAD

- Titular : Director General Dr. LUIS ROGER BELTRÁN VERGARA
- Alterno : Sub-Director Lic. BENIGNO ABAD CRUZ CALLO





INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PRIVADO
FREDERICK WINSLOW
TAYLOR

Autorizado por Resolución Ministerial N° 777-82-ED
R.D. 2744-82 Y R.M. 874-84-ED RENOV. R.D. - 985-96 REVALIDACION R.D. 024-07-ED

JR. CHOTA N° 915 TELFS.: 431-7420 302-6841 LIMA-PERU

EL MINISTERIO, a través del PRONABEC y LA ENTIDAD, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales. Para tal efecto, deberán comunicárselo a la otra parte, con una anticipación no menor de siete (07) días calendarios.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de tres(03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, con una prórroga automática de tres (03) años.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION

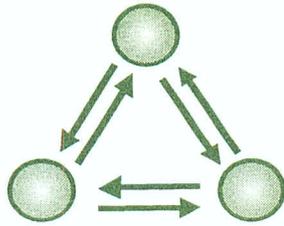
Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes:

- 10.1 Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del convenio.
- 10.2 El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.
- 10.3 El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los 15 días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución.
- 10.4 Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de 15 días calendarios de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.
- 10.5 Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.

La resolución del convenio, no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán continuar cumpliéndose hasta su total ejecución. Las partes declaran y dejan expresa constancia, que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de derecho, cuyo laudo tendrá la



INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PRIVADO
FREDERICK WINSLOW
TAYLOR

Autorizado por Resolución Ministerial N° 777-82-ED
 R.D. 2744-82 Y R.M. 874-84-ED RENOV. R.D. - 985-96 REVALIDACION R.D. 024-07-ED

JR. CHOTA N° 915 TELFS.: 431-7420 302-6841 LIMA-PERU

calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes que suscriben el presente convenio, dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios.

El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, entres (03) ejemplares; a los cuatro días del mes de Agosto del Año Dos Mil Doce.



[Signature]
 Dr. Raúl Choque Larrauri
 Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo

POR EL MINISTERIO



Anexo N° 1

Item	Tipo (Curso, Técnico Productivo, Técnico, Tecnológico, Pedagógico)	Nombre de la Carrera Profesional	Duración (en meses o semestres)	Cantidad de Becas	Veces por año (que se otorgarán)	Total General de Becas por Año
1	TECNOLÓGICO	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	SEMESTRES	30	02	60
2	TECNOLÓGICO	CONTABILIDAD	SEMESTRES	30	02	60
3	TECNOLÓGICO	COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA	SEMESTRES	30	02	60
4	TECNOLÓGICO	ENFERMERÍA TÉCNICA	SEMESTRES	30	02	60
TOTAL						240



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO
"FREDERICK WINSLOW TAYLOR"
LIC. LUIS ROGER BELTRAN VERGARA
DIRECTOR GENERAL

